

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M237-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Población.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Aurora Cervantes Rodríguez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.</b>	28 de abril de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	30 de abril de 2009, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	29 de noviembre de 2011.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	06 de diciembre de 2011, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de diciembre de 2011.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación, de Relaciones Exterior y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en cuanto a la propuesta de adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regula de manera general las atribuciones que corresponden a las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, sin enumerar en lo particular los trámites o documentos que expiden sus diversas oficinas y en el caso concreto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites o documentos que lleva a cabo, se encuentran previstos y regulados en su Reglamento Interno; en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento; el Reglamento de Pasaportes; y en el Reglamento de Matricula Consular. Por cuanto a las propuestas de reforma a la Ley General de Población ya se encuentran incorporadas en el Reglamento General de Población, así como en la Ley de Nacionalidad.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 90, por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y XVI, para la Ley General de Población, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p><b>I a XI.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Población</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona el artículo 28 con una fracción XII, pasando la actual XII a ser XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>XII.</b> En los casos que así lo solicite el interesado, y si éste cumple con los requisitos estipulados por la autoridad, matricular a los mexicanos en el registro correspondiente por la oficina consular que corresponda a su domicilio, independientemente de su condición migratoria, en el país que se localice.</p>	<p><b>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y GENERAL DE POBLACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total).</b></p>

<p><b>XII.- ...</b></p>	<p><b>XIII.</b> Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	
<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 96.-</b> La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VII</b></p> <p style="text-align: center;">Registro nacional de ciudadanos y cédula de identidad ciudadana</p> <p><b>Artículo 97.- ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 96, la denominación del Capítulo VII y el artículo 105; y se <b>adiciona</b> el artículo 97, con un segundo párrafo, todos de la Ley General de Población para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 96.</b> La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad, <b>matrículas consulares</b> y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VII</b></p> <p style="text-align: center;">Registro nacional de ciudadanos, cédula de identidad ciudadana y <b>matrícula consular</b></p> <p><b>Artículo 97.</b> El registro nacional de ciudadanos y la expedición de la cédula de</p>	

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 105.-</b> La Cédula de Identidad Ciudadana <i>tendrá</i> valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.</p>	<p>identidad ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.</p> <p><b>La expedición de la matrícula consular corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de la ley correspondiente y de acuerdo a los criterios y requisitos estipulados para ello.</b></p> <p><b>Artículo 105.</b> La cédula de identidad ciudadana <b>y la matrícula consular tendrán</b> valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

LAL